



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 12 de enero de 2018  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0003 (NLE)**

---

---

**5282/18  
ADD 1**

**RECH 15  
COMPET 22  
IND 14  
TELECOM 11  
IA 11**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 11 de enero de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2018) 8 final - Annex 1

---

Asunto: ANEXO de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea la  
Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 8 final - Annex 1.

---

Adj.: COM(2018) 8 final - Annex 1



Bruselas, 11.1.2018  
COM(2018) 8 final

ANNEX 1

**ANEXO**

**de la**

**propuesta de Reglamento del Consejo**

**por el que se crea la Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento**

{SWD(2018) 5 final} - {SWD(2018) 6 final}

# **ESTATUTOS DE LA EMPRESA COMÚN EuroHPC**

## Artículo 1

### **Tareas**

La Empresa Común EuroHPC llevará a cabo las siguientes tareas:

- a) movilizar fondos públicos y privados para financiar las actividades de la Empresa Común;
- b) adquirir, como mínimo, dos superordenadores de prexaesca que se cuenten entre los diez mejores del mundo, financiados con cargo al presupuesto de la Unión, a través de los programas de Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa», y por las contribuciones de los Estados participantes, según lo establecido en las normas de la Empresa Común;
- c) iniciar y gestionar el procedimiento para la adquisición de los superordenadores de prexaesca, evaluar las ofertas recibidas, conceder la financiación dentro de los límites de los fondos disponibles, supervisar la ejecución del contrato y gestionar los contratos;
- d) seleccionar a la entidad que albergará los superordenadores de prexaesca, de conformidad con las normas financieras a que se hace referencia en el artículo 11 del presente Reglamento;
- e) celebrar un convenio de acogida con la entidad anfitriona, con arreglo a las normas financieras a que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento, a efectos de la explotación y el mantenimiento de los superordenadores de prexaesca, y supervisar el cumplimiento de los términos del convenio de acogida, incluido el ensayo de aceptación de los superordenadores adquiridos;
- f) proporcionar apoyo financiero para la adquisición de al menos dos superordenadores de petaesca;
- g) definir las condiciones generales y específicas para el acceso a los superordenadores y supervisar este acceso;
- h) proporcionar apoyo financiero, principalmente en forma de subvenciones, con el objetivo de desarrollar la próxima generación de tecnologías y sistemas fundamentales de informática de alto rendimiento para alcanzar la exaesca, de manera que se abarque, a través de un enfoque de diseño conjunto, el espectro completo de la tecnología europea, desde los microprocesadores de bajo consumo y las tecnologías asociadas hasta los programas informáticos, los algoritmos, los modelos e instrumentos de programación, y las nuevas arquitecturas y su integración en los sistemas;
- i) proporcionar apoyo financiero, principalmente en forma de subvenciones, dirigido a las aplicaciones y a las actividades de divulgación, sensibilización y desarrollo profesional, a fin de atraer recursos humanos al ámbito de la informática de alto rendimiento, así como reforzar las competencias y los conocimientos técnicos de ingeniería del ecosistema;

- j) publicar convocatorias abiertas de propuestas y conceder financiación para las actividades de investigación, desarrollo e innovación, dentro de los límites de los fondos disponibles;
- k) supervisar la ejecución de las actividades y gestionar los acuerdos relativos a las subvenciones;
- l) velar por la gestión sostenible de la Empresa Común;
- m) supervisar los avances globales en pos de la consecución de los objetivos de la Empresa Común;
- n) desarrollar una estrecha colaboración y garantizar la coordinación entre las actividades, los organismos y las partes interesadas a nivel nacional y de la Unión, de manera que se creen sinergias y se mejore el aprovechamiento de los resultados de la investigación y la innovación en el ámbito de la informática de alto rendimiento;
- o) definir el plan estratégico plurianual, diseñar y aplicar los planes de trabajo correspondientes con miras a su ejecución, e introducir los ajustes pertinentes en el plan estratégico plurianual;
- p) realizar actividades de información, comunicación, explotación y difusión, aplicando *mutatis mutandis* el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1291/2013, lo que incluye la disponibilidad y la accesibilidad de la información relativa a los resultados de las convocatorias de propuestas en una base electrónica común para Horizonte 2020;
- q) cualquier otra tarea necesaria para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 3 del presente Reglamento.

## Artículo 2

### **Miembros**

- 1) Serán miembros de la Empresa Común los siguientes:
  - a) la Unión Europea, representada por la Comisión;
  - b) Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Suiza;
  - c) previa aceptación de los presentes Estatutos mediante carta de aceptación, las asociaciones European Technology Platform for High Performance Computing (ETP4HPC), asociación de Derecho neerlandés con domicilio social en Ámsterdam (Países Bajos), y Big Data Value Association (BDVA), asociación de Derecho belga con domicilio social en Bruselas (Bélgica).
- 2) Cada Estado participante nombrará a sus representantes en los órganos de la Empresa Común y designará la entidad o entidades nacionales responsables de cumplir sus obligaciones con respecto a las actividades de la Empresa Común.

## Artículo 3

### **Cambios en la condición de miembro**

- 1) Siempre que contribuyan a la financiación a que hace referencia el artículo 15 para alcanzar los objetivos de la Empresa Común, los Estados miembros o los países asociados que no figuren en el artículo 2, apartado 1, letra b), se convertirán en miembros de la Empresa Común previa notificación por escrito al Consejo de

Administración de su aceptación de los presentes Estatutos y de cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la Empresa Común.

- 2) Siempre que contribuya a la financiación a que hace referencia el artículo 15 para alcanzar los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento y acepte los Estatutos de la Empresa Común, podrá solicitar ser miembro de esta cualquier entidad jurídica establecida en aquellos países que apoyen directa o indirectamente la investigación y la innovación en un Estado miembro o en un país asociado a Horizonte 2020.
- 3) Las solicitudes de adhesión a la Empresa Común presentadas con arreglo al apartado 2 deberán remitirse al Consejo de Administración. El Consejo de Administración evaluará la solicitud teniendo en cuenta su pertinencia y el posible valor añadido que aporte el solicitante con miras a la consecución de los objetivos de la Empresa Común, y tomará una decisión al respecto.
- 4) Los miembros podrán poner fin a su adhesión a la Empresa Común. El cese será efectivo e irrevocable en el plazo de seis meses desde su notificación al resto de miembros. A partir de entonces, el antiguo miembro quedará liberado de todas sus obligaciones, salvo las ya aprobadas o asumidas por la Empresa Común antes de la notificación del cese de la adhesión.
- 5) La condición de miembro de la Empresa Común no podrá transferirse a terceros a menos que se cuente con el acuerdo previo del Consejo de Administración.
- 6) Inmediatamente después de que se produzca un cambio en la condición de algún miembro de conformidad con el presente artículo, la Empresa Común publicará en su web una lista actualizada de sus miembros con indicación de la fecha de dicho cambio.

#### Artículo 4

### **Órganos de la Empresa Común**

Los órganos de la Empresa Común serán los siguientes:

- a) el Consejo de Administración;
- b) el director ejecutivo;
- c) el Consejo consultivo industrial y científico, integrado por el Grupo consultivo sobre investigación e innovación y el Grupo consultivo sobre infraestructuras.

#### Artículo 5

### **Composición del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración estará integrado por los representantes de los Estados participantes y la Comisión.

Cada uno de los Estados participantes, así como la Comisión, nombrarán a un representante que ostentará los derechos de voto del Estado participante de que se trate y de la Comisión respectivamente en el Consejo de Administración.

#### Artículo 6

### **Funcionamiento del Consejo de Administración**

- 1) La Unión poseerá el 50 % de los derechos de voto. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles.

Con respecto a las tareas administrativas generales contempladas en el artículo 7, apartado 3, los derechos de voto de los Estados participantes serán proporcionales a su compromiso real de financiación de las actividades de la Empresa Común durante el período en que esta esté activa.

- 2) Con respecto a las tareas relacionadas con la ejecución de las acciones de la Empresa Común, según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, los derechos de voto de los Estados participantes serán proporcionales a su contribución real a las actividades de la Empresa Común durante el período en que esta esté activa.

Los derechos de voto de los Estados participantes se calcularán con carácter anual, teniendo en cuenta las contribuciones realizadas desde su adhesión a la Empresa Común. A efectos del cálculo de los derechos de voto, las contribuciones de los Estados participantes a los gastos de explotación de los superordenadores adquiridos por la Empresa Común y a los costes de adquisición de los superordenadores de petaescala únicamente se tomarán en consideración si han sido certificadas *ex ante* por un auditor independiente.

Los Estados participantes de la Empresa Común únicamente tendrán derecho a votar sobre las cuestiones relacionadas con la adquisición del superordenador de prexaescala por parte de la Empresa Común si aportan una contribución financiera o en especie para la adquisición o la explotación de dicho superordenador. Más concretamente, los Estados participantes tendrán derecho a votar sobre el plan de trabajo con las correspondientes previsiones de gastos para la contratación, la selección de la entidad anfitriona, la adjudicación de los contratos, la asignación de los derechos de acceso y la transferencia de la propiedad a la entidad anfitriona.

Los Estados participantes de la Empresa Común únicamente tendrán derecho a votar sobre las cuestiones relacionadas con las acciones indirectas llevadas a cabo por la Empresa Común si aportan una contribución financiera a la Empresa Común para la ejecución de las partes correspondientes del plan de trabajo. Más concretamente, los Estados participantes tendrán derecho a votar, a este respecto, sobre el plan de trabajo con las correspondientes previsiones de gastos para las acciones indirectas, así como la lista de acciones indirectas seleccionadas para su financiación.

- 3) Los miembros del Consejo de Administración harán todo lo posible para alcanzar un consenso. De lo contrario, el Consejo de Administración tomará las decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos, incluidos los votos de los miembros ausentes.
- 4) Todo miembro de la Empresa Común distinto de la Unión que no cumpla sus compromisos relativos a las contribuciones mencionadas en el artículo 5 del Reglamento en los seis meses siguientes al plazo establecido por el Consejo de Administración, quedará privado del derecho de voto en el Consejo de Administración y no dispondrá de acceso a los superordenadores de prexaescala propiedad de la Empresa Común en tanto no cumpla sus obligaciones.
- 5) El Consejo de Administración designará a su presidente por un período de dos años. El mandato del presidente solo podrá ampliarse una vez, previa decisión del Consejo de Administración.
- 6) El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias al menos dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias de la Comisión, de la mayoría de los representantes de los Estados participantes, del presidente o del director ejecutivo con arreglo al artículo 15, apartado 5. Las reuniones del Consejo

de Administración serán convocadas por su presidente y normalmente tendrán lugar en la sede de la Empresa Común.

El quórum del Consejo de Administración estará constituido por la Comisión y por representantes de al menos tres Estados participantes.

El director ejecutivo tomará parte en las deliberaciones, salvo decisión contraria del Consejo de Administración, pero no tendrá derecho de voto. El Consejo de Administración podrá, de manera puntual, invitar a otras personas a asistir a sus reuniones en calidad de observadores.

Todo Estado miembro o país asociado que no sea miembro de la Empresa Común podrá participar en el Consejo de Administración en calidad de observador. Los observadores recibirán todos los documentos pertinentes y podrán ofrecer su asesoramiento sobre cualquier decisión que adopte el Consejo de Administración. Todos estos observadores estarán vinculados por las normas de confidencialidad aplicables a los miembros del Consejo de Administración.

- 7) Los representantes de los miembros no serán personalmente responsables de los actos que realicen en su calidad de representantes en el Consejo de Administración.
- 8) El Consejo de Administración aprobará su reglamento interno. En estas normas se incluirán procedimientos específicos para identificar y evitar conflictos de interés y garantizar la confidencialidad de toda información delicada.
- 9) Siempre que se debatan cuestiones que sean de su competencia, tanto el presidente del Grupo consultivo sobre investigación e innovación como el presidente del Grupo consultivo sobre infraestructuras tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores y a participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho de voto.

## Artículo 7

### **Tareas del Consejo de Administración**

- 1) El Consejo de Administración asumirá la responsabilidad general de la orientación estratégica y las operaciones de la Empresa Común, supervisará la ejecución de sus actividades y garantizará la correcta aplicación de los principios de imparcialidad y transparencia a la hora de asignar fondos públicos a los participantes en acciones indirectas.
- 2) La Comisión, en el ejercicio de su función en el Consejo de Administración, se esforzará en garantizar la coordinación entre las actividades de la Empresa Común y las actividades correspondientes de los programas de financiación de la Unión, con miras a promover las sinergias a la hora de determinar las prioridades incluidas en la investigación colaborativa.
- 3) El Consejo de Administración llevará a cabo, en concreto, las siguientes tareas administrativas generales de la Empresa Común:
  - a) evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de los nuevos miembros de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de los presentes Estatutos;
  - b) decidir la exclusión de todo miembro de la Empresa Común que no cumpla sus obligaciones;
  - c) adoptar las normas financieras de la Empresa Común de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento;

- d) aprobar el presupuesto anual de la Empresa Común, incluida la plantilla de personal correspondiente, donde se indicará el número de puestos temporales por grupo de funciones y por grado, así como el número de personas contratadas y de expertos nacionales en comisión de servicios expresado en equivalentes a jornada completa;
  - e) ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos con respecto al personal, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del presente Reglamento;
  - f) nombrar al director ejecutivo, destituirlo y ampliar su mandato, así como asesorarle y supervisar su desempeño;
  - g) aprobar, por recomendación del director ejecutivo, la estructura organizativa de la oficina del programa;
  - h) adoptar el plan estratégico plurianual mencionado en el artículo 20, apartado 1;
  - i) aprobar el informe anual de actividades, incluidos los gastos correspondientes mencionados en el artículo 21, apartado 1;
  - j) organizar, según proceda, la creación de una capacidad de auditoría interna de la Empresa Común a recomendación del director ejecutivo;
  - k) adoptar la política de comunicación de la Empresa Común a recomendación del director ejecutivo;
  - l) si procede, adoptar las disposiciones de aplicación del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, del presente Reglamento;
  - m) en su caso, establecer normas que regulen el envío de expertos nacionales en comisión de servicios a la Empresa Común y el empleo de trabajadores en prácticas en virtud del artículo 14, apartado 2, del presente Reglamento;
  - n) en su caso, crear grupos consultivos además de los órganos de la Empresa Común;
  - o) cuando proceda, presentar a la Comisión toda solicitud de modificación del presente Reglamento que haya presentado un miembro de la Empresa Común;
  - p) aprobar el modelo de convenio de acogida que deberá adjuntarse a los documentos para el procedimiento de selección de la entidad anfitriona;
  - q) responsabilizarse de cualquier tarea que no se haya confiado específicamente a un órgano concreto de la Empresa Común; tales tareas podrán asignarse a cualquier órgano de la Empresa Común.
- 4) El Consejo de Administración llevará a cabo, en concreto, las siguientes tareas relacionadas con las actividades para la ejecución de las acciones de la Empresa Común:
- a) adoptar el plan de trabajo y las previsiones de gastos correspondientes a que se hace referencia en el artículo 20, apartado 2;
  - b) aprobar la puesta en marcha de convocatorias de propuestas, de acuerdo con el plan de trabajo;
  - c) aprobar la lista de acciones seleccionadas para su financiación sobre la base de la lista de clasificación elaborada por un grupo de expertos independientes;

- d) aprobar la puesta en marcha de convocatorias de licitaciones, de acuerdo con el plan de trabajo;
- e) aprobar las ofertas seleccionadas para su financiación;
- f) definir las condiciones generales y específicas en que los usuarios del ámbito universitario, el sector público y la industria podrán acceder a la infraestructura de la Empresa Común, incluida la fijación del precio de los servicios de pago;
- g) definir los derechos de acceso a la cuota de tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores de petaescala para los que la Empresa Común aporte una contribución financiera;
- h) definir los derechos de acceso a la cuota de tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores de prexaescala;
- i) determinar la cuantía de las tasas aplicadas a los servicios comerciales que se mencionan en el artículo 12 del presente Reglamento y decidir sobre la asignación del tiempo de acceso a tales servicios;
- j) decidir cada año la utilización de los ingresos generados a partir de las tasas aplicadas a los servicios comerciales que se mencionan en el artículo 12 del presente Reglamento;
- k) decidir la posible transferencia de la propiedad de los superordenadores de prexaescala a la entidad anfitriona, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento.

#### Artículo 8

##### **Nombramiento, destitución o ampliación del mandato del director ejecutivo**

- 1) El director ejecutivo será designado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión a raíz de un proceso de selección abierto y transparente. La Comisión podrá asociar al proceso de selección a representantes de los demás miembros de la Empresa Común, según proceda.  
En particular, se garantizará que haya una representación adecuada de estos otros miembros de la Empresa Común en la fase de preselección del proceso. A tal efecto, los Estados participantes nombrarán de común acuerdo a un representante y un observador en nombre del Consejo de Administración.
- 2) El director ejecutivo será un miembro del personal y será contratado como agente temporal de la Empresa Común de conformidad con el artículo 2, letra a), del régimen aplicable.  
A efectos de la celebración del contrato del director ejecutivo, la Empresa Común estará representada por el presidente del Consejo de Administración.
- 3) El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de tres años. Al final de ese período, la Comisión evaluará, con la colaboración de los Estados participantes y los miembros privados, si procede, el trabajo desempeñado por el director ejecutivo y las tareas y retos futuros de la Empresa Común.
- 4) El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión y teniendo en cuenta la evaluación mencionada en el apartado 3, podrá prorrogar una vez el mandato del director ejecutivo por un período máximo de cuatro años.
- 5) El director ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá, al término de dicha prórroga, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

- 6) El director ejecutivo solo podrá ser relevado de su cargo por decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión, con la colaboración, si procede, de los Estados participantes y de los miembros privados.

#### Artículo 9

##### **Funciones del director ejecutivo**

- 1) El director ejecutivo será el máximo responsable de la gestión ordinaria de la Empresa Común, de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración.
- 2) El director ejecutivo será el representante legal de la Empresa Común. La persona que desempeñe este cargo será responsable ante el Consejo de Administración y llevará a cabo sus funciones con total independencia dentro de las competencias que le hayan sido asignadas.
- 3) El director ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Empresa Común.
- 4) En particular, el director ejecutivo realizará las siguientes tareas de forma independiente:
  - a) consolidar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de plan estratégico plurianual, que constará de la agenda estratégica plurianual de investigación e innovación propuesta por el Consejo consultivo industrial y científico y las perspectivas financieras plurianuales de los Estados participantes y de la Comisión;
  - b) elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual, incluido el plan de recursos humanos correspondiente, en el que se indicarán el número de puestos temporales por grupo de función y grado y el número de personas contratadas y de expertos nacionales en comisión de servicios expresados en equivalentes a jornada completa;
  - c) elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de plan de trabajo anual, incluido el ámbito de aplicación de las convocatorias de propuestas y de licitaciones necesarias para ejecutar el plan de actividades de investigación e innovación y los planes de contratación, a propuesta del Consejo consultivo industrial y científico, y las previsiones de gastos correspondientes, a propuesta de los Estados participantes y de la Comisión;
  - d) someter al dictamen del Consejo de Administración las cuentas anuales;
  - e) preparar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el informe anual de actividades, así como la información sobre los gastos correspondientes;
  - f) firmar convenios, decisiones y contratos de subvención concretos;
  - g) firmar contratos públicos;
  - h) hacer un seguimiento de las operaciones de los superordenadores de petaescala y prexaescala propiedad de la Empresa Común o financiados por ella (incluidos la asignación de los tiempos de acceso, el respeto de los derechos de acceso de los usuarios del ámbito universitario e industriales, y la calidad de los servicios prestados);
  - i) aplicar la política de comunicación de la Empresa Común;

- j) organizar, dirigir y supervisar al personal y las operaciones de la Empresa Común, dentro de los límites de la delegación del Consejo de Administración, según lo previsto en el artículo 13, apartado 2, del presente Reglamento;
  - k) crear un sistema de control interno eficaz y eficiente y garantizar su funcionamiento, así como informar al Consejo de Administración de cualquier cambio significativo que se produzca en él;
  - l) velar por que se lleven a cabo la evaluación y gestión de riesgos;
  - m) adoptar cualquier otra medida que sea necesaria para valorar los avances de la Empresa Común en pos del cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - n) ejecutar las demás tareas que sean encomendadas o delegadas al director ejecutivo por el Consejo de Administración.
- 5) El director ejecutivo creará la oficina del programa, que, bajo su responsabilidad, realizará todas las tareas de apoyo derivadas del presente Reglamento. La oficina del programa estará compuesta por el personal de la Empresa Común y llevará a cabo, en particular, las siguientes tareas:
- a) prestar apoyo para establecer y gestionar un sistema contable apropiado y conforme a las normas financieras a que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento;
  - b) gestionar las convocatorias de propuestas según lo establecido en el plan de trabajo y administrar los convenios y decisiones relativos a las subvenciones;
  - c) gestionar las convocatorias de licitaciones según lo establecido en el plan de trabajo y administrar los contratos;
  - d) gestionar el proceso de selección de la entidad anfitriona y administrar las decisiones;
  - e) proporcionar a los miembros y otros órganos de la Empresa Común toda la información pertinente y el apoyo que necesiten para desempeñar sus funciones, así como responder a sus peticiones concretas;
  - f) ejercer las funciones de secretaría de los órganos de la Empresa Común y brindar apoyo a los grupos consultivos que constituya el Consejo de Administración.

#### Artículo 10

##### **Composición del Consejo consultivo industrial y científico**

- 1) El Consejo consultivo industrial y científico estará integrado por un grupo consultivo sobre investigación e innovación y un grupo consultivo sobre infraestructuras.
- 2) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación tendrá un máximo de doce miembros. De estos, seis como máximo serán nombrados por los miembros privados y otros seis como máximo serán nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos para los miembros que nombre.
- 3) El Comité consultivo sobre infraestructuras tendrá un máximo de doce miembros. El Consejo de Administración establecerá los criterios y el proceso de selección específicos y nombrará a sus miembros. Solo aquellos que no presenten conflicto de interés alguno podrán optar a ser miembros.

## Artículo 11

### **Funcionamiento del Grupo consultivo sobre investigación e innovación**

- 1) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación se reunirá al menos dos veces al año.
- 2) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación podrá designar grupos de trabajo cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o más miembros.
- 3) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación elegirá a su presidente.
- 4) El Grupo consultivo sobre investigación e innovación adoptará su reglamento interno, incluidos el nombramiento de las entidades constituyentes que representarán al Grupo consultivo y la duración de tal nombramiento.

## Artículo 12

### **Funcionamiento del Grupo consultivo sobre infraestructuras**

- 1) El Grupo consultivo sobre infraestructuras se reunirá al menos dos veces al año.
- 2) El Grupo consultivo sobre infraestructuras podrá designar grupos de trabajo cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o más miembros.
- 3) El Grupo consultivo sobre infraestructuras elegirá a su presidente.
- 4) El Grupo consultivo sobre infraestructuras adoptará su reglamento interno, incluidos el nombramiento de las entidades constituyentes que representarán al Grupo consultivo y la duración de tal nombramiento.

## Artículo 13

### **Tareas del Grupo consultivo sobre investigación e innovación**

El Grupo consultivo sobre investigación e innovación llevará a cabo las tareas siguientes:

- a) Elaborar y actualizar periódicamente el proyecto de agenda estratégica plurianual de investigación e innovación a que hace referencia el artículo 20, a fin de cumplir los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Dicha agenda debe establecer las prioridades de investigación e innovación con vistas al desarrollo y la adopción de las tecnologías y las competencias clave para la informática de alto rendimiento en distintos ámbitos de aplicación con el fin de reforzar la competitividad europea y propiciar la creación de nuevos mercados y aplicaciones para la sociedad. Se deberá revisar periódicamente en función de la evolución de las necesidades científicas e industriales en Europa.
- b) Presentar al director ejecutivo el proyecto de agenda estratégica plurianual de investigación e innovación como base para el plan de trabajo, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Administración.
- c) Organizar consultas públicas abiertas a todas las partes interesadas del campo de la informática de alto rendimiento, tanto del sector público como del privado, con el fin de informarles y recoger sus opiniones acerca del proyecto de agenda estratégica plurianual de investigación e innovación y el proyecto del plan de actividades de investigación e innovación del año de que se trate.

## Artículo 14

### **Tareas del Grupo consultivo sobre infraestructuras**

- 1) El Grupo consultivo sobre infraestructuras asesorará al Consejo de Administración en lo referente a la adquisición y la explotación de los superordenadores de prexaescala de la Empresa Común. Deberá:
  - a) Elaborar y actualizar periódicamente el proyecto de agenda estratégica plurianual para la adquisición y la explotación de los superordenadores de prexaescala a que hace referencia el artículo 20, a fin de cumplir los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Dicha agenda debe incluir las especificaciones relativas a la selección de las entidades anfitrionas y la planificación para la adquisición de la infraestructura. A tal efecto, debe determinar todo aumento de capacidad necesario, los tipos de aplicaciones y de comunidades de usuarios objetivo, las arquitecturas de sistema y la integración con las infraestructuras nacionales de informática de alto rendimiento.
  - b) Presentar al director ejecutivo el proyecto de agenda estratégica plurianual para la adquisición y la explotación de los superordenadores de prexaescala como base para los procedimientos referidos en el artículo 0, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Administración.
  - c) Organizar consultas públicas abiertas a todas las partes interesadas del campo de la informática de alto rendimiento, tanto del sector público como del privado, con el fin de informarles y recoger sus opiniones acerca del proyecto de agenda estratégica plurianual para la adquisición y la explotación de los superordenadores de prexaescala y el plan de actividades conexo del año de que se trate.

#### Artículo 15

##### **Fuentes de financiación**

- 1) La Empresa Común será financiada conjuntamente por sus miembros mediante contribuciones financieras que se abonarán por tramos y mediante contribuciones en especie según lo dispuesto en los apartados 2 y 3.
- 2) Los gastos administrativos de la Empresa Común no superarán los 22 000 000 EUR y se cubrirán mediante las contribuciones financieras mencionadas en el artículo 4, apartado 1, y el artículo 5, apartados 1 y 2, del presente Reglamento.

Si una parte de la contribución destinada a sufragar los gastos administrativos no se utiliza, podrá destinarse a cubrir los gastos de funcionamiento de la Empresa Común.
- 3) Los gastos de funcionamiento de la Empresa Común se sufragarán por medio de:
  - a) la contribución financiera de la Unión;
  - b) las contribuciones financieras de los Estados participantes a la Empresa Común;
  - c) las contribuciones financieras de los Estados participantes a los gastos de funcionamiento de una entidad anfitriona;
  - d) las contribuciones en especie de los Estados participantes, consistentes en los gastos en que incurran las entidades anfitrionas para la explotación de los superordenadores de prexaescala propiedad de la Empresa Común, menos las contribuciones de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos;

- e) las contribuciones en especie de los Estados participantes, consistentes en los gastos en que incurran los centros de supercomputación para la cofinanciación de los superordenadores de petaescala, menos las contribuciones de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos;
  - f) las contribuciones en especie de los miembros privados o sus entidades constituyentes y entidades afiliadas, consistentes en los gastos en que incurran para la ejecución de acciones, menos las contribuciones de la Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a dichos gastos.
- 4) Los recursos de la Empresa Común consignados en su presupuesto se compondrán de:
- a) las contribuciones financieras de los miembros a los gastos administrativos;
  - b) las contribuciones financieras de los miembros a los gastos de funcionamiento;
  - c) los posibles ingresos generados por la Empresa Común;
  - d) los demás recursos, ingresos y contribuciones financieras.

Los intereses devengados por las contribuciones recibidas por la Empresa Común serán considerados ingresos.

- 5) Si algún miembro de la Empresa Común incumple sus compromisos en lo que se refiere a las contribuciones financieras, el director ejecutivo lo notificará por escrito y fijará un plazo razonable para que se subsane dicho incumplimiento. Si el incumplimiento no se subsana en el plazo fijado, el director ejecutivo convocará una reunión del Consejo de Administración para decidir si debe excluirse al miembro en cuestión o si deben adoptarse otras medidas hasta que haya cumplido con sus obligaciones. Asimismo, los derechos de voto de este miembro quedarán suspendidos hasta que no subsane el incumplimiento.
- 6) Los recursos y actividades de la Empresa Común se destinarán a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.
- 7) La Empresa Común será propietaria de todos los activos que genere o que le sean transferidos para la consecución de sus objetivos mencionados en el artículo 3 del presente Reglamento. Lo anterior no se aplicará a los superordenadores cuya propiedad haya sido transferida por la Empresa Común a una entidad anfitriona de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento.
- 8) Salvo en caso de liquidación de la Empresa Común, los excedentes de ingresos sobre gastos no se abonarán a sus miembros.

#### Artículo 16

##### **Contribuciones de los Estados participantes**

- 1) Los Estados participantes encomendarán a la Empresa Común la ejecución de sus contribuciones financieras a esta.
- 2) Al realizar su contribución financiera a la Empresa Común, los Estados participantes incluirán un desglose en el que se especificará la contribución que se destinará a cada uno de los aspectos siguientes:
  - a) la adquisición de superordenadores;
  - b) la explotación de superordenadores; y
  - c) las demás actividades que deba financiar la Empresa Común.

- 3) El Consejo de Administración establecerá las condiciones detalladas de la contribución financiera de los Estados participantes a la Empresa Común.

#### Artículo 17

### **Compromisos financieros**

Los compromisos financieros de la Empresa Común no excederán del importe de los recursos financieros disponibles o comprometidos en su presupuesto por sus miembros.

#### Artículo 18

### **Ejercicio financiero**

El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

#### Artículo 19

### **Planificación operativa y financiera**

- 1) El plan estratégico plurianual especificará la estrategia y los planes para la consecución de los objetivos de la Empresa Común establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. El plan estratégico plurianual constará de una agenda estratégica plurianual de investigación e innovación y una agenda estratégica plurianual para la adquisición de superordenadores elaboradas por el Consejo consultivo industrial y científico y de las perspectivas financieras plurianuales de los Estados participantes y la Comisión.
- 2) El director ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un proyecto de plan de trabajo anual o plurianual que incluirá el plan de actividades de investigación e innovación, el plan de contratación pública, las actividades administrativas y las previsiones de gastos correspondientes.
- 3) El plan de trabajo se adoptará antes de que finalice el año anterior a su ejecución. Además, este plan se hará público.
- 4) El director ejecutivo elaborará el proyecto de presupuesto anual para el año siguiente y lo presentará al Consejo de Administración para su aprobación.
- 5) El Consejo de Administración adoptará el presupuesto anual para un ejercicio concreto antes de que finalice el ejercicio anterior.
- 6) El presupuesto anual se adaptará para tener en cuenta el importe de la contribución financiera de la Unión según lo establecido en el presupuesto de la Unión.

#### Artículo 20

### **Informes operativos y financieros**

- 1) El director ejecutivo presentará anualmente al Consejo de Administración un informe sobre el desempeño de su cargo de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común.

En un plazo de dos meses tras el cierre de cada ejercicio financiero, el director ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe anual de actividades sobre los avances realizados por la Empresa Común durante el año natural anterior, en particular en relación con el plan de trabajo anual de dicho año. El informe anual de actividades contendrá, entre otras cosas, información sobre los siguientes aspectos:

- a) las actividades de investigación, innovación y de otro tipo realizadas y el gasto correspondiente;
  - b) la adquisición y explotación de la infraestructura, incluidos el uso de la infraestructura y el acceso a ella, así como el tiempo de acceso efectivamente utilizado por cada Estado participante;
  - c) las propuestas y ofertas presentadas, junto con un desglose por tipo de participante, incluidas las pymes, y por país;
  - d) las propuestas seleccionadas para financiación, desglosadas por tipo de participante, incluidas las pymes, y por país, con indicación de la contribución de la Empresa Común a cada participante y cada acción;
  - e) las ofertas seleccionadas para financiación, desglosadas por tipo de contratista, incluidas las pymes, y por país, con indicación de la contribución de la Empresa Común a cada contratista y cada contratación;
  - f) el resultado de las actividades de contratación;
  - g) los avances en pos de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento y las propuestas respecto al trabajo adicional necesario para lograr dichos objetivos.
- 2) Una vez aprobado por el Consejo de Administración, el informe anual de actividades se hará público.
  - 3) A más tardar el 1 de marzo del siguiente ejercicio financiero, el contable de la Empresa Común remitirá las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

A más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio financiero, la Empresa Común remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas.

Tras la recepción de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Empresa Común, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, el contable de la Empresa Común elaborará las cuentas definitivas de la Empresa Común y el director ejecutivo las remitirá para dictamen al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Empresa Común.

El director ejecutivo remitirá estas cuentas definitivas, junto con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente a cada ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

Las cuentas definitivas se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* a más tardar el 15 de noviembre del siguiente ejercicio.

El director ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a las observaciones formuladas en su informe anual a más tardar el 30 de septiembre. Asimismo, el director ejecutivo remitirá esa respuesta al Consejo de Administración.

El director ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, a instancias de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión del ejercicio de que se trate.

## Artículo 21

### **Auditoría interna**

El auditor interno de la Comisión ejercerá respecto de la Empresa Común las mismas funciones que respecto de la Comisión.

## Artículo 22

### **Responsabilidad de los miembros y seguros**

- 1) La responsabilidad financiera de los miembros de la Empresa Común por las deudas que esta contraiga se limitará a la contribución que ya hayan realizado para los gastos administrativos.
- 2) La Empresa Común suscribirá y mantendrá los seguros adecuados.

## Artículo 23

### **Conflicto de intereses**

- 1) La Empresa Común, sus órganos y su personal evitarán cualquier posible conflicto de intereses en la realización de sus actividades.
- 2) El Consejo de Administración de la Empresa Común adoptará normas para la prevención y gestión de conflictos de intereses que puedan afectar a sus miembros, a sus órganos o a su personal. Dichas normas contendrán disposiciones destinadas a evitar conflictos de intereses respecto de los representantes de los miembros de la Empresa Común que formen parte del Consejo de Administración.

## Artículo 24

### **Liquidación**

- 3) La Empresa Común se liquidará al final del período establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.
- 4) Además de lo dispuesto en el apartado 1, el procedimiento de liquidación se activará automáticamente si la Unión se retira de la Empresa Común.
- 5) Para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la Empresa Común, el Consejo de Administración nombrará a uno o varios liquidadores, que cumplirán sus decisiones.
- 6) En caso de liquidación, los activos de la Empresa Común se utilizarán para cubrir sus pasivos y los gastos derivados de la liquidación. Los superordenadores propiedad de la Empresa Común se transferirán a la entidad anfitriona correspondiente. La entidad anfitriona reembolsará a la Empresa Común el valor residual de los superordenadores transferidos. En caso de haber superávit, se distribuirá entre quienes sean miembros en el momento de la liquidación de manera proporcional a su contribución financiera a la Empresa Común. El excedente que reciba la Unión se restituirá al presupuesto de esta. Todo superordenador que pertenezca a la Empresa Común y esté instalado en una entidad anfitriona será transferido a esta. En tal caso, la entidad anfitriona reembolsará a la Empresa Común el valor residual de los superordenadores transferidos.
- 7) Se establecerá un procedimiento *ad hoc* para garantizar la gestión adecuada de los posibles acuerdos celebrados o decisiones adoptadas por la Empresa Común, así como de los contratos públicos cuya duración sea superior a la de la Empresa Común.